



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO XLIV	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MARTES 18 DE AGOSTO DE 2020	NÚMERO 12 CUARTA SECCIÓN
-----------	--	--------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**

ACUERDO de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que autoriza el cobro de las cuotas de los derechos por los servicios prestados por el Organismo Público Descentralizado denominado "Universidad de la Salud", misma que se causará y pagará en términos de lo establecido en el presente, debiendo registrarse como ingreso extraordinario.

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

ACUERDO de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que autoriza el cobro de las cuotas de los derechos por los servicios prestados por el Organismo Público Descentralizado denominado “Universidad de la Salud”, misma que se causará y pagará en términos de lo establecido en el presente, debiendo registrarse como ingreso extraordinario.

Al margen el logotipo oficial de la Secretaría, con una leyenda que dice: Secretaría de Planeación y Finanzas. Gobierno de Puebla.

MARÍA TERESA CASTRO CORRO, Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, se conforma por cuatro Ejes de Gobierno y un Eje Especial, entre ellos, el Eje 4 denominado “Disminución de las Desigualdades” cuyo Objetivo es reducir la pobreza y la brecha de desigualdad social, entre las personas y las regiones, el cual contempla como Estrategia 1, “Generar las condiciones que permitan mejorar el bienestar integral de las personas” y cuya Línea de Acción 1 dispone “Incrementar el acceso a la educación de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y población adulta en todos los niveles educativos”.

Que de conformidad con el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, toda persona tiene derecho a la educación en todos los niveles, basándose en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas con un enfoque de Derechos Humanos y de Igualdad Sustantiva; en este sentido, es obligación del Estado impartir y fomentar la Educación Pública en todos sus tipos y modalidad educativos, de acuerdo a las circunstancias del erario y de conformidad con las necesidades de los habitantes.

Que de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, la Ley de Educación del Estado de Puebla y la Ley Estatal de Salud, en concordancia con la Ley General de Educación y la Ley General de Salud, el Gobernador Constitucional del Estado como autoridad en materia educativa y de salud, propuso ante el Honorable Congreso del Estado la creación de una institución de educación superior que atienda las necesidades en la formación de profesionales de la salud.

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, establece que los organismos descentralizados son institutos públicos creados a propuesta del Gobernador y mediante ley o decreto del Congreso del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la denominación, estructura y forma de organización que adopten, siempre que no sean sociedades, asociaciones o fideicomisos, y que su objeto preponderante será la prestación de un servicio público o social, la protección, promoción, estudio o divulgación de un asunto de interés público o social, o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Que en ese sentido, el doce de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Universidad de la Salud”, sectorizado a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, la cual tendrá vocación social y se enfocará a cubrir las necesidades educativas de nivel superior en materia de salud, mediante planes y programas de estudio de calidad, innovadores y con pertinencia sociocultural, enfocados a la protección de la salud, individual, familiar y comunitaria; teniendo como objetivo impartir y prestar los servicios de educación superior en el campo de la salud, en las unidades académicas que para tal efecto se creen y habiliten, en diversas modalidades educativas, con un enfoque social, apegado a los principios de igualdad, interculturalidad, pluriétnicidad, diversidad lingüística indígena, sustentabilidad, no discriminación, equidad, accesibilidad, calidad, pertinencia y laicidad.

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 4 del Código Fiscal del Estado de Puebla, son derechos las contribuciones establecidas en ley, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

Que los artículos 112 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2020; 75 de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla y 2, segundo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla, establecen que son ingresos extraordinarios aquéllos cuya percepción se decreta excepcionalmente como consecuencia de nuevas disposiciones legislativas o administrativas de carácter federal o estatal, los que se ejercerán, causarán y cobrarán en los términos que decreta el Congreso Local, o en su caso, los que autorice el Ejecutivo del Estado o la persona Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas, los cuales se registrarán en los términos establecidos por la normatividad aplicable en materia de armonización contable.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 112 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2020; 75 de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, segundo párrafo, 13, primer párrafo, fracción II y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla; 3, 13, primer párrafo, 24, 31, primer párrafo, fracción II y 33, primer párrafo, fracciones III y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, 6, primer párrafo, fracción I y 11, primer párrafo, fracciones I, VIII, LXVI y XCIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DENOMINADO
“UNIVERSIDAD DE LA SALUD”**

ÚNICO. Se autoriza el cobro de las cuotas de los derechos por los servicios prestados por el Organismo Público Descentralizado denominado “Universidad de la Salud”, mismas que se causarán y pagarán de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
I. Por cuota única de inscripción de diferentes licenciaturas, por cada una, por alumno	\$1,100.00
II. Por colegiatura semestral de diferentes licenciaturas, por cada una, por alumno	\$780.00
III. Por cuota única de inscripción a la licenciatura en enfermería complementaria, modalidad mixta, por alumno	\$2,500.00
IV. Por reinscripción semestral a la licenciatura en enfermería complementaria, modalidad mixta, por alumno	\$1,000.00
V. Por colegiatura mensual de la licenciatura en enfermería complementaria, modalidad mixta, por alumno	\$1,500.00
VI. Por examen de admisión a extranjeros, por alumno	\$3,000.00
VII. Por cuota única de inscripción a extranjeros, por alumno	\$7,200.00
VIII. Por colegiatura semestral a extranjeros, por alumno	\$6,000.00
IX. Por curso, por persona:	

CONCEPTO	CUOTA
a) Básico	\$450.00
b) Intermedio	\$600.00
c) Avanzado	\$1,000.00
X. Por expedición o reposición de credencial, por cada una	\$100.00
XI. Por acceso anual a biblioteca digital, por alumno	\$120.00
XII. Por expedición de carta pasante	\$150.00
XIII. Por expedición de duplicado de certificado	\$100.00
XIV. Por examen extraordinario, por cada uno	\$600.00
XV. Por revalidación de asignatura, por cada una	\$1,000.00
XVI. Por asignatura a recurrar, por cada una	\$1,000.00
XVII. Por examen profesional	\$2,000.00
XVIII. Por los trámites administrativos para titulación	\$1,555.00
XIX. Por expedición de título profesional electrónico	\$520.00
XX. Por el uso y aprovechamiento de espacios en las instalaciones de la Universidad, para servicio exclusivo de cafetería, por mes	\$10,000.00
XXI. Por el uso y aprovechamiento de espacios en las instalaciones de la Universidad, para servicio exclusivo de centro de copiado o papelería, por mes	\$2,500.00

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción y estará vigente hasta el dieciocho de diciembre de dos mil veinte.

SEGUNDO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

TERCERO. Las cuotas a que se refiere el presente Acuerdo deberán registrarse en los términos que establece el artículo 61, fracción I, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2020 y demás disposiciones legales aplicables.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veinte. La Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado. **C. MARÍA TERESA CASTRO CORRO.** Rúbrica.